

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSIGUIENTE LA "SAGARPA", POR CONDUCTO DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, EN LO SUBSECUENTE LA "CONAPESCA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ, CON LA ASISTENCIA DEL COORDINADOR GENERAL DE OPERACIÓN Y ESTRATEGIA INSTITUCIONAL, C. ALFREDO ARANDA OCAMPO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE PESCA Y ACUACULTURA, C. JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ VERA, LA SECRETARIA DE FINANZAS, C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ; Y EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, C. RAMÓN ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO LAS "PARTES"; CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA, EN SU COMPONENTE DESARROLLO DE LA ACUACULTURA, EN EL INCENTIVO ACUACULTURA RURAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCIÓN", en su artículo 4o., establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo la propia Constitución en su artículo 25, primer párrafo prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y en su artículo 26 apartado A, primer párrafo establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. La Ley de Planeación en sus artículos 3o., y 9o., señala que la planeación nacional de desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tienen como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución y la ley establecen; por lo cual, las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.
3. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo subsecuente la "LOAPF" en su artículo 9o., estatuye que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

La propia "LOAPF" en su artículo 17, establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Página 3 de 15



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

contar con Órganos Administrativos Desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El mismo ordenamiento en su artículo 26 dispone que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con dependencias, es así que el citado ordenamiento en su artículo 35, fracciones XXI y XXII, señala que la "SAGARPA" le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública; y los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

4. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en adelante la "LGPAS", en sus artículos 1o., 2o., fracciones I, II y III y 4o., fracción XLIII, tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; es así que son objetivos de la referida Ley entre otros, establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola; además, establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos; por conducto de la "CONAPESCA".

Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, los artículos 17 fracciones I y II, y 19 de la norma antes aludida dispone dentro de sus principios que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas la producción de alimentos para el consumo humano directo para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes de la nación. Las medidas, programas e instrumentos económicos relativos al desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, deberán sujetarse a las disposiciones de las Leyes de Ingresos, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y deberán asegurar su eficacia, selectividad y transparencia. En todo caso los programas e instrumentos económicos deberán prever la canalización efectiva y suficiente de apoyos para fomentar las actividades pesquera y acuícola.

5. Que conforme a lo establecido en el Decreto para el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el "DOF", el 22 de enero de 2013, el Gobierno de la República deberá dar resultados a corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes y transparentes con un alto contenido de participación social por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
6. Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el "DOF" el 20 de mayo de 2013, al que se sujetarán obligatoriamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, será la base para la elaboración de los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos para la presente Administración, y tiene como objetivo general llevar a México a su máximo potencial; para lograr lo anterior se establecen cinco Metas

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Página 2 de 15



Nacionales y tres Estrategias Transversales, entre las metas nacionales se encuentra la de un México Próspero que genere el crecimiento sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos, con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos para poder mejorar la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades; además a través de un fomento económico moderno, también se buscará construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, incentivando el aprovechamiento sustentable de los recursos del país.

Que para alcanzar las Metas Nacionales y llevar a México a su máximo potencial el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, propone objetivos, estrategias y líneas de acción para alcanzar las metas propuestas, en ese orden plantea el objetivo de construir un sector agropecuario y pesquero que garantice la seguridad alimentaria del país teniendo como estrategia impulsar la productividad en el sector, y como líneas de acción impulsar la capitalización de las unidades productivas, la modernización de la infraestructura y el equipamiento agroindustrial y pesquero, apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva, e impulsar prácticas sustentables en las actividades agrícolas, pecuaria, pesquera y acuícola.

7. Que la "SAGARPA" elaboró el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario para el período 2013-2018, siguiendo las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el referido Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario, establece que la nueva visión de la pesca y la acuicultura es desarrollar un subsector productivo, competitivo y sustentable que contribuya a la seguridad alimentaria, a través de ofrecer alimentos de alto valor nutricional, de calidad y a precios accesibles; asimismo la pesca y la acuicultura son actividades con un importante potencial de crecimiento que posibilitan el desarrollo regional del país, a través del impulso de actividades sustentables, para lo cual es indispensable contar con esquemas de financiamiento, acordes a las necesidades del subsector.

8. El Reglamento Interior de la "SAGARPA", dispone en su artículo 1., que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la "LOAPF" y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

Asimismo, en el referido ordenamiento legal establece en su artículo 2., apartado D, fracción III, que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la "SAGARPA", corresponden originalmente al Secretario del Despacho y que para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de la "CONAPESCA".

9. Que en el Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Ramo 08 por Unidad Responsable, publicado en el "DOF" el 18 de diciembre de 2015, se desglosa el presupuesto mensual asignado a la "CONAPESCA".
10. Que el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el "DOF" el ACUERDO por el que se dan conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio fiscal 2016, así como sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión el 24 de marzo de 2016, mismas que en adelante, se les citará como "REGLAS DE OPERACIÓN", y en su artículo 1, fracción V, se prevé el Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, en adelante el "PROGRAMA", y que entre sus

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Página 3 de 15



componentes se encuentra en el inciso b) Desarrollo de la Acuicultura, en lo subsecuente el "COMPONENTE", asimismo la citada norma contempla el título I, capítulo II, Lineamientos Generales para la obtención de Apoyos, sección I de los criterios de elegibilidad y requisitos generales para el "PROGRAMA".

Que el artículo 200 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", señala que el objetivo general del "PROGRAMA", es lograr que las Unidades Económicas Pesqueras y Acuícolas incrementen su productividad, asimismo el artículo 201 establece que la población objetivo del "PROGRAMA", son las Unidades Económicas Pesqueras y Acuícolas activas inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 208 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" dispone, que el objetivo específico del "COMPONENTE", es incentivar a las unidades económicas acuícolas para incrementar el desarrollo de la acuicultura.

Que en el artículo 209 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", se establecen las características y requisitos, con los conceptos de apoyo y montos máximos de los incentivos del "COMPONENTE", siendo en el inciso a) Acuicultura Rural, al que en adelante se le denominará el "INCENTIVO", asimismo, en el artículo 210 inciso a), del mismo ordenamiento, se señalan los criterios de dictaminación (selección o elegibilidad) que operarán para el "INCENTIVO".

El artículo 211 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", señala a las instancias que participan en el "COMPONENTE", siendo para el "INCENTIVO" la Unidad Responsable, en adelante la "UR" la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de la "CONAPESCA", estableciendo en el mismo artículo que la Instancia Ejecutora, en adelante la "IE", es la "UR", así como aquellas que designe, mediante publicación electrónica en su página electrónica, en ese sentido la "CONAPESCA", como "UR", en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades previstas en el artículo 387, fracción I, inciso c) de las "REGLAS DE OPERACIÓN", publicó en la página electrónica: http://www.conapesca.gob.mx/wb/cona/acuicultura_rural_instancias_ejecutoras la atenta nota: CGOEl.- 00010/16, de fecha 13 de abril de 2016, signada por el C. Alfredo Aranda Ocampo, Coordinador General de Operación y Estrategia Institucional de la "CONAPESCA", en la que entre otras designa como "IE" del "INCENTIVO" al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, instancia que contará con todas las facultades y obligaciones previstas en el artículo 389 de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

11. Que el 25 de febrero de 2015, la "SAGARPA", por conducto de su Titular y el "GOBIERNO DEL ESTADO", representado por el Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa, así como demás representantes de cada una de las partes, celebraron un convenio de coordinación, en adelante el "CONVENIO", con el objeto de establecer las bases de coordinación y cooperación, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Campeche.

En la cláusula tercera del "CONVENIO", las partes se comprometieron a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Campeche en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente para el ejercicio fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará la actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas de conformidad con las Reglas de Operación de los programas y componentes que dé a conocer la "SAGARPA" en éste y en los subsecuentes ejercicios fiscales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimonovena del "CONVENIO".

En la cláusula vigésimo séptima, las partes acordaron que el "CONVENIO" entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

12. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, prevé el eje denominado Fortaleza Económica, el cual tiene como objetivo general un desarrollo agropecuario y pesquero, asimismo contempla como objetivo específico el 6.2.1. establece generar las condiciones necesarias para construir un sector agroalimentario productivo, competitivo, rentable y sustentable, aunado a lo anterior en su estrategia 6.2.1.4. establece que se debe mejorar el nivel de vida de los pescadores mediante el ordenamiento de la actividad pesquera (ribereña y de altura) y de la acuicultura.

DECLARACIONES

1. LA "SAGARPA" A TRAVÉS DE LA "CONAPESCA":

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 2o., fracción I, y 26 de la "LOAPF", la "SAGARPA" es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 35 de la misma Ley y demás relativos de su Reglamento Interior, que para realizar el objeto del presente instrumento cuenta con la "CONAPESCA", Órgano Administrativo Desconcentrado, en términos de lo previsto por los artículos 17 y 35, fracción XXI de la "LOAPF"; 1., 2., apartado D, fracción III, 44 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012; 1º., y 2º., del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA", publicado en el "DOF" el 5 de junio de 2001.
- 1.2. Que el artículo 2º., fracciones I, II, VII, VIII, XIV, XXIV, XXVIII, XXXIII y XXXIV del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA", publicado en el "DOF", el 5 de junio del 2001, establece que son atribuciones de la misma, entre otras, proponer y coordinar la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y el desarrollo integral de quienes participen en ellas; administrar, regular y fomentar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos pesqueros y el desarrollo de la acuicultura; proponer criterios generales para el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan el desarrollo integral de la pesca y acuicultura; establecer y, en su caso, proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas y demás autoridades de la Federación, los estados y los municipios, que desempeñen funciones relacionadas con las actividades acuícolas y pesquera; promover proyectos de inversión en la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal y los Gobiernos estatales y municipales; promover el establecimiento de zonas de acuicultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola; promover mejoras en la infraestructura productiva de la acuicultura y la pesca para impulsar el aprovechamiento, transformación, distribución y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas; aplicar, en lo conducente las disposiciones jurídicas que conforme a la "LGPAS", el Reglamento a la Ley de Pesca, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, corresponden a la "SAGARPA"; y las demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos o le

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Página 5 de 16



señale el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- 1.3. Que con fundamento en los artículos 17, fracción IV, 45, primer párrafo y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012; 3°, y 7°, fracciones XXX y XXXI del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA", publicado en el "DOF" el 5 de junio de 2001, el C. Mario Gilberto Aguilar Sánchez, Titular de la "CONAPESCA", cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento.
- 1.4. Que con fundamento en los artículos 2., apartado D, fracción III, 44 y 45 segundo párrafo del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012; 1°, 2°, fracciones I, II, VII, VIII, XIV, XXIV, XXVIII, XXXIII y XXXIV y 8°, del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA", publicado en el "DOF" el 5 de junio de 2001, y 211 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", el C. Alfredo Aranda Ocampo, Coordinador General de Operación y Estrategia Institucional de la "CONAPESCA", cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento.
- 1.5. Que en términos del Acuerdo por el que se establece el domicilio de la "CONAPESCA", Órgano Administrativo Desconcentrado de la "SAGARPA", publicado en el "DOF" el 17 de julio de 2001, tiene su domicilio en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina con Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, mismo que señala para todos los efectos legales de este instrumento.

2. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- 2.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 1o, 2o y 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado de Campeche.
- 2.2. Que con fundamento en los artículos 71 fracción VI y 72, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 9 primer párrafo, 16 fracciones II, V, y XIII, y 22, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 6, 7 y 8 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuacultura; y la cláusula decimocuarta del "CONVENIO" los CC. José del Carmen Rodríguez Vera, Secretario de Pesca y Acuacultura; América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas, y Ramón Alberto Arredondo Anguiano Secretario de Planeación del "GOBIERNO DEL ESTADO", respectivamente, cuentan con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento y obligarse a las acciones pactadas en el presente Anexo Técnico.
- 2.3. Que para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle 10, número 338, barrio de San Román, código postal 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

3. LAS "PARTES" DECLARAN:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento.
- 3.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe vicio, dolo o mala fe que afecten el consentimiento.
- 3.3. Que conocen y aceptan cumplir en todo momento, en lo que les resulte aplicable las "REGLAS DE OPERACIÓN", y las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Página 6 de 15



administrativas aplicables.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 4o., 25, 26 apartado A, 40, 43 y 90 de la "CONSTITUCIÓN"; 3o., 9o., y 12 de la Ley de Planeación; 2o., fracción I, 9o., 17, 26 y 35 fracciones XXI y XXII de la "LOAPF"; 1o., 2o., fracciones I, II y III y 4o., fracción XLIII, 17 fracciones I y II, 19 de la "LGPAS"; 1., 4., fracción VII, 45, 74, 75, 112 y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65, 175, y 176 de su Reglamento; 1., 2., apartado D, fracción III, 44, 45, y segundo párrafo, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", publicado en el "DOF" el 25 de abril de 2012; 1º., 2º., fracciones I, II, VII, VIII, XIV, XXIV, XXVIII, XXXIII y XXXIV, 3º. y 8º., del Decreto por el que se crea la "CONAPESCA", publicado en el "DOF" el 5 de junio de 2001; 1., 2., 3., fracciones XII y XXI, y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el "DOF" el 27 de noviembre de 2015, ("DPEF"); el Calendario del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, del Ramo 08 por Unidad Responsable, publicado en el "DOF" el 18 de diciembre de 2015; 200, 201, 208, 209, inciso a) y demás relativos aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN", 1o, 2o y 59, 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 16 fracciones II, V, y XIII, y 22, 25 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 6, 7 y 8 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, las "PARTES" de común acuerdo tienen a bien celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Anexo Técnico del "CONVENIO", tiene por objeto establecer la conjunción de acciones y recursos entre las "PARTES", a fin de que la "CONAPESCA" por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como "UR" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", como "IE", lleven a cabo la instrumentación, ejecución, operación, seguimiento, control y finiquito del "INCENTIVO" en el Estado de Campeche.

SEGUNDA. ACCIONES: La "CONAPESCA" por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como "UR" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", como "IE", llevarán a cabo conjuntamente las acciones necesarias a fin de canalizar los recursos para el "INCENTIVO", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. MONTOS Y APORTACIONES: Las "PARTES" se comprometen a realizar las aportaciones que respectivamente les correspondan para la implementación del objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento de conformidad con lo siguiente:

1. La "CONAPESCA" por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como "UR", previa autorización presupuestal y sujeto a la disponibilidad del presupuesto autorizado para este ejercicio fiscal, aportará la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), que representa el 75% (Setenta y cinco por ciento) del monto total destinado por las "PARTES" para el "INCENTIVO", en términos del artículo 209 inciso a) de las "REGLAS DE OPERACIÓN".
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO", como "IE", compromete recursos por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), que representan el 25% (Veinticinco por ciento) del monto total destinado por las "PARTES" para el "INCENTIVO", según oficio número SEPESCA/OT/759/2016, del 22 de junio del 2016, signado por la entonces Secretaria de Pesca y Acuacultura.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Página 7 de 15



3. El monto total destinado por las "PARTES" para implementar el "INCENTIVO" en el Estado de Campeche, será por la cantidad de \$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de acuerdo a los conceptos y montos máximos de apoyo, señalados en el artículo 209, inciso a), de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

El "GOBIERNO DEL ESTADO" informará a la "CONAPESCA", mediante oficio que entregue en original con firma autógrafa de su representante, los datos de la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche (FOFAECAM).

La "CONAPESCA" por conducto de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional como "UR", acorde con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, previa autorización presupuestal y sujeto a la disponibilidad del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016, realizará en esta modalidad el proceso que le corresponde mediante la gestión, autorización y transferencia de los recursos al "GOBIERNO DEL ESTADO" como "IE", por conducto del FOFAECAM, en la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica que éste último aperture especialmente para el ejercicio de los recursos objeto del "INCENTIVO", la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), de los recursos presupuestales autorizados en el Ramo 08 del "DPEF"; recursos que ejercerá única y exclusivamente para los fines autorizados para el "INCENTIVO" de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN".

La "CONAPESCA" señala que la transferencia de los recursos federales autorizados para el "INCENTIVO", estará sujeta al depósito previo de la totalidad de la aportación por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del FOFAECAM, que se destine exclusivamente para el manejo de los recursos comprometidos en el presente Anexo Técnico.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" remitirá para constancia a la "CONAPESCA", mediante oficio original con firma autógrafa de su representante, el documento que acredite el depósito de la aportación estatal respectiva, y enviará a nombre de la "CONAPESCA" el recibo de los recursos federales aportados en la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del FOFAECAM, destinada para el manejo de los recursos comprometidos en el presente instrumento.

Los recursos que aporte la "CONAPESCA" para el cumplimiento del objeto de este instrumento, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o al FOFAECAM o a los beneficiarios últimos del apoyo, y estarán sujetos a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio por parte de las instancias federales facultadas para tal efecto. Para todos los efectos legales, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales son consideradas sujetas a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conforme a su artículo 2º., así como lo establecido en el artículo 396 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

CUARTA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO": Para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, el "GOBIERNO DEL ESTADO" como "IE", conforme a lo establecido en los artículos 211, 386 y 389 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en lo que corresponda a la naturaleza del "INCENTIVO", se obliga a:

1. Aportar, recibir y ejercer los recursos que se indican en la cláusula tercera del presente instrumento para la ejecución del "INCENTIVO", observando en todo momento las "REGLAS DE OPERACIÓN", y las demás disposiciones legales,

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

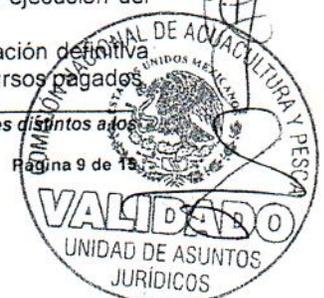
Página 8 de 16



presupuestales, reglamentarias y administrativas aplicables.

2. Operar el "INCENTIVO" derivado del "COMPONENTE" conforme lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".
3. Aplicar los criterios que emita la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como "UR" para la asignación de incentivos a los beneficiarios.
4. Publicar las fechas de apertura y cierre de ventanillas, ubicación de las mismas, criterios de operación y calificación del "INCENTIVO" así como los criterios y requisitos establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", para la presentación de solicitudes de apoyo del "COMPONENTE".
5. Evaluar, y dictaminar las solicitudes presentadas, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en su caso, emitir el dictamen técnico de los proyectos y poner a consideración de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como "UR" la aprobación de los montos de incentivo correspondientes.
6. Validar la documentación de los expedientes conforme a la "LGPAS", el Reglamento de la Ley de Pesca, las "REGLAS DE OPERACIÓN", y la demás normatividad aplicable, para llevar a cabo el dictamen.
7. Cancelar en forma total o parcial los proyectos en caso de que el beneficiario no cumpla con lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", no suscriba los instrumentos jurídicos y técnicos correspondientes.
8. Presentar la comprobación de la erogación del recurso público con independencia del seguimiento hasta el finiquito; la documentación en original o copia certificada que avala el recibo del incentivo deberá formar parte del expediente correspondiente siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" como "IE" su resguardo para los efectos legales correspondientes, por el tiempo que establece la normatividad aplicable.
9. Realizar el seguimiento que podrá consistir en la entrega de reportes, requerimiento de información, visitas de supervisión y verificación y cualquier otro que le requiera la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como "UR", que permita verificar que los incentivos otorgados hayan sido autorizados y usados conforme a la normatividad aplicable y vigente.
10. Suscribir con los beneficiarios/as, los instrumentos jurídicos correspondientes así como el cierre finiquito de los instrumentos jurídicos celebrados con los beneficiarios.
11. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas del "INCENTIVO", así como de la elaboración y envío a la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional como "UR", de los informes físico-financieros que se deberán elaborar y enviar con una periodicidad mensual. Los informes mensuales deberán contener las especificaciones que la "UR" señale.
12. Registrar oportunamente y mantener actualizada la información en el Sistema de Operación Acuícola y Pesquera, en adelante el "SISTEMA" para la ejecución del "INCENTIVO".
13. Integrar el informe de la cuenta pública del "INCENTIVO" con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre, en la que se especificarán los recursos pagados.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), para su entrega a la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como "UR". Esta relación no podrá ser modificada.

14. Reintegrar, en cumplimiento a la legislación aplicable, a la TESOFE, en coordinación con la "CONAPESCA", los recursos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, así como los productos y cargas financieras que corresponda, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 del Reglamento de la misma; y demás disposiciones en la materia; obligaciones que deberán realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016.
15. Proporcionar a la "CONAPESCA", a través de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como "UR" cuando ésta lo solicite, la información disponible y actualizada que posea, y aquella que resulte necesaria o complementaria para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como aquella que le sea requerida para solventar los requerimientos de información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
16. Resguardar por el tiempo establecido en la normatividad aplicable el expediente único contable, así como la documentación soporte y el acta finiquito de la comprobación o entrega recepción del incentivo, por un término mínimo de cinco años sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable y otorgar las facilidades a la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de la "CONAPESCA", como "UR" y/o autoridades fiscalizadoras y hacendarias, para su evaluación y auditorías.
17. Ejercer todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del "INCENTIVO", conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la legislación aplicable.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", como "IE" tendrá la responsabilidad de operar los recursos otorgados por la "CONAPESCA", para la ejecución del "INCENTIVO" hasta su finiquito, asumiendo todas las consecuencias legales y normativas que implica el ejercicio de recursos públicos federales, en términos del artículo 389 de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "CONAPESCA": La "CONAPESCA" a través de la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional, como "UR", conforme a lo establecido en los artículos 211, 386 y 387 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en lo que corresponda a la naturaleza del "INCENTIVO", se obliga a:

1. Transferir sujeto a disponibilidad presupuestal, los recursos previstos en la cláusula tercera del presente instrumento al "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del "INCENTIVO", observando en todo momento las "REGLAS DE OPERACIÓN", y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
2. Proporcionar las claves de acceso al "GOBIERNO DEL ESTADO", para la captura y proceso de las solicitudes, dentro del "SISTEMA".
3. Dar seguimiento a la operación y ejecución del "INCENTIVO", a través de una Instancia Seguimiento y Control (ISyC), de las acciones que se consideren pertinentes.
4. Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan para la realización de acciones del "PROGRAMA" el "COMPONENTE" y su "INCENTIVO", a que se

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



refieren las "REGLAS DE OPERACIÓN", según corresponda, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, entre otros, en donde se establecerán las obligaciones y responsabilidades para la aplicación de los apoyos contemplados en las "REGLAS DE OPERACIÓN", reservándose para sí misma todas las facultades y atribuciones necesarias para la consecución del objetivos del presente instrumento.

5. Notificar al "GOBIERNO DEL ESTADO" el número de cuenta o subcuenta, la CLABE y nombre de la Institución Financiera, para efectos del reintegro de recursos y de los productos financieros generados.
6. Supervisar con el apoyo de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Campeche, que la operación del "INCENTIVO" se realice conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a la normatividad aplicable.
7. Ejercer todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del "PROGRAMA" y "COMPONENTE", conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la legislación aplicable.

La "CONAPESCA" es responsable desde el punto de vista técnico de promover el cumplimiento de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en su carácter de "UR" dará seguimiento a las acciones convenidas en el presente instrumento.

SEXTA. COORDINACIÓN Y CONTROL: Para efectos de la ejecución del "INCENTIVO", la "IE" llevará a cabo de manera enunciativa más no limitativa entre otras, las siguientes acciones: recepción de solicitudes a efecto de realizar el registro, dictamen y finiquito, así como:

- a) Coordinar las actividades de promoción y difusión, para llevar a cabo la publicación de la convocatoria e informar al público respecto de las ventanillas de recepción de solicitudes, elaborando el acta de apertura y cierre (que contenga el listado de solicitudes recibidas).
- b) Solicitar a la "CONAPESCA" las claves de acceso del "SISTEMA", para el personal responsable de las ventanillas de atención y de operar el sistema, mantenerlo actualizado y utilizar los formatos establecidos para todos los procesos.
- c) No modificar los montos del "INCENTIVO", ni establecer requisitos adicionales o modificar los procesos de operación. Cualquier otro supuesto no previsto en el presente instrumento y en las "REGLAS DE OPERACIÓN", será resuelto por la "UR".
- d) Formalizar y suscribir los convenios con los beneficiarios y remitir a la "CONAPESCA", un ejemplar de cada uno de ellos; así como de las actas y anexos que se generen con motivo de la ejecución del "INCENTIVO".
- e) Formalización de la entrega de los incentivos observando lo establecido por el artículo 233, Componente de Desarrollo de la Acuicultura, fracción I.
- f) Llevar a cabo el finiquito del "INCENTIVO", conforme se establece en el artículo 5, fracción VII de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente instrumento.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE RECURSOS: La "CONAPESCA" manifiesta y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acepta, que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los recursos asignados, cuando el segundo incumpla en lo general la normatividad federal aplicable o de manera particular con sus obligaciones adquiridas en el presente instrumento, o:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Página de 15



1. No aplique los recursos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados con los correspondientes productos financieros.
2. No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría, por los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, lo anterior en términos del artículo 396 de las "REGLAS DE OPERACIÓN".
3. No entregue a la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de la "CONAPESCA", los informes y la documentación que acredite los avances físico-financieros y la conclusión de los compromisos y conceptos contenidos en el presente instrumento.
4. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
5. Exista incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente instrumento, o inobservancia a las disposiciones federales aplicables, incluyendo las "REGLAS DE OPERACIÓN".

OCTAVA. INSTANCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL (ISyC): Las "PARTES" convienen en constituir en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento una ISyC con el objeto de participar en la planeación, instrumentación, ejecución, control, seguimiento y finiquito del "INCENTIVO".

La ISyC contará con las atribuciones inherentes a sus funciones y se constituirá por el Coordinador General de Operación y Estrategia Institucional de la "CONAPESCA", quien la presidirá y por el Secretario de Desarrollo Agropecuario del "GOBIERNO DEL ESTADO" como secretario técnico, quienes podrán designar suplentes; así como por los representantes de las dependencias, entidades, instituciones u organismos que las "PARTES" en su caso acuerden invitar; y acordará los principales procesos a desarrollar, entre los que se encuentran la instrumentación, ejecución, operación, seguimiento, control y finiquito del "INCENTIVO"; formular el plan de trabajo que contenga la distribución de los recursos, así como los indicadores de gestión y seguimiento; aprobar o, en su caso, rechazar los informes que sean sometidos a su consideración, previo a su entrega a la "CONAPESCA"; cerciorarse de la conclusión del expediente de transparencia y rendición de cuentas; otorgar los acuerdos que sean necesarios para solventar observaciones de la auditoría externa o de las auditorías practicadas por cualquier otra instancia de control y fiscalización; conocer el informe final con base en el cual se formulará y firmará el acta de finiquito del presente instrumento.

Para tales efectos, la ISyC sesionará bimestralmente en forma ordinaria y las veces que se requieran de manera extraordinaria, durante el tiempo que dure la ejecución del "INCENTIVO", levantando el acta respectiva al término de cada una de sus sesiones, de la que se remitirá un ejemplar con firmas autógrafas a la Coordinación General de Operación y Estrategia Institucional de la "CONAPESCA".

NOVENA. FINIQUITO: Al término de las acciones convenidas en el presente instrumento, las "PARTES" elaborarán el acta finiquito, la que deberá contener el desglose de los montos de recursos federales recibidos, aplicados y en su caso, devueltos a la TESOFERÍA FEDERAL, así como las acciones desarrolladas con estos recursos, de conformidad a lo establecido en el

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Página 12 de 15



artículo 5, fracción VII de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", previo a la elaboración del acta cierre finiquito deberá comprobar a la "CONAPESCA" la totalidad de los recursos señalados en la cláusula tercera del presente instrumento de manera desglosada.

DÉCIMA. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES: La "IE" se encargará de integrar el expediente técnico y de transparencia de cada uno de los proyectos apoyados, anexando la documentación relativa a los requisitos, así como la solicitud que emite el "SISTEMA" debidamente acusada de recibido por el solicitante; para la integración del expediente se utilizará un folder en el que se marque claramente el número de folio correspondiente.

A los expedientes de las solicitudes aprobadas, se anexará además, la siguiente documentación:

- a) Guion único para la elaboración de Proyectos de Inversión (Anexo II) (original).
- b) Documentación requerida al beneficiario para solicitar el apoyo. (copia).
- c) Convenio suscrito entre el "GOBIERNO DEL ESTADO", la Subdelegación de Pesca del Estado Morelos y el beneficiario (original).
- d) Documento que acredite la entrega de recursos al beneficiario (original).
- e) Actas de supervisión y seguimiento en las cuales se informe los avances físicos y financieros del proyecto, rubricado y firmado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el beneficiario (original).
- f) Documentos fiscales (facturas) que acrediten los montos ejercidos en el proyecto (copia).
- g) Acta finiquito del proyecto, rubricada y firmada por el "GOBIERNO DEL ESTADO", la Subdelegación de Pesca del Estado y el beneficiario (original).
- h) Otros documentos emitidos o recibidos relacionados con el expediente.

Al término del ejercicio se recomienda separar las solicitudes aprobadas y las no aprobadas o canceladas y ordenarlas por su número de folio, nombre y estatus final consecutivamente, anexando la lista correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL: Las "PARTES", se obligan a respetar y sujetarse, respectivamente, a lo dispuesto en el séptimo y octavo párrafo del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", que establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; así como la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN: Las "PARTES" acuerdan que de conformidad a lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del "DPEF", y 400 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", la papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Página 13 de 15



DÉCIMA TERCERA. AUDITORÍA: De conformidad con el artículo 396 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", los recursos que la Federación otorga para el "PROGRAMA" y "COMPONENTE", podrán ser auditados por la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la "SAGARPA", por los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales beneficiadas con el programa y componentes, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales son considerados sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conforme al artículo 2, de la misma; por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos federales asignados al "PROGRAMA" y "COMPONENTE" a que se refieren las "REGLAS DE OPERACIÓN" deberá realizarse conforme a la legislación aplicable, en virtud de que no pierden su carácter federal, no obstante haber sido materia de este instrumento y encontrarse transferidos para su aplicación, a cualquier otra instancia diferente a la Secretaría.

La "CONAPESCA" se reserva el derecho de solicitar a la "IE" los informes específicos que con motivo de su responsabilidad le llegaren a ser requeridos.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las "PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse, con motivo de huelga o paro de labores que se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieren suspender la ejecución de las acciones convenidas, lo que deberá ponerse en conocimiento inmediato de la ISyC prevista en este instrumento, para los efectos conducentes.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que desaparezca dicha causa de fuerza mayor o caso fortuito que, en su caso, motivaren la suspensión, las "PARTES" deberán llevar a cabo las acciones a su cargo que se encuentren pendientes de realizar, hasta su total terminación, a efecto de dar pleno cumplimiento al presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES: El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES: El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre las "PARTES" dentro de su vigencia. Las modificaciones que se convengan deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir del día de su suscripción o de la fecha que determinen.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente instrumento estará vigente a partir del día de su firma y hasta la fecha de conclusión de las acciones previstas en el mismo, la que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016. Este instrumento podrá darse por terminado por cualquiera de las "PARTES" mediante notificación escrita a la otra con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, habrán

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".



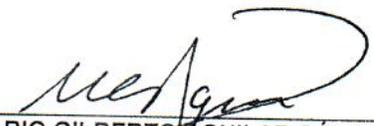
de ser finalizadas las acciones que estén en curso con arreglo a los planes de actividades.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN: Las "PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas, conviniendo que las dudas o controversias que se originen sobre su interpretación, instrumentación o cumplimiento, así como lo no previsto en el mismo, será resuelto de mutuo acuerdo de manera conjunta y conciliatoria.

En caso de no llegar a un acuerdo conciliatorio las "PARTES" se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

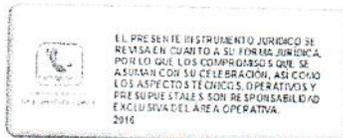
Una vez que fue leído el presente Anexo Técnico del "CONVENIO" por las "PARTES" y enteradas de su valor, contenido, alcance y efectos legales lo ratifican y lo firman de común acuerdo en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el 24 de octubre de 2016.

POR LA "SAGARPA" A TRAVÉS DE LA
"CONAPESCA" Y LA "DELEGACIÓN"


C. MARIO GILBERTO AGUILAR SÁNCHEZ
EL COMISIONADO NACIONAL DE
ACUACULTURA Y PESCA


C. ALFREDO ARANDA OCAMPO
EL COORDINADOR GENERAL DE
OPERACIÓN Y ESTRATEGIA
INSTITUCIONAL
TESTIGO

C. LUCIO GALILEO LASTRA ORTIZ
EL DELEGADO DE LA SAGARPA
EN EL ESTADO DE CAMPECHE



POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"


C. JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ
VERA
EL SECRETARIO DE PESCA Y
ACUACULTURA


C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR
PÉREZ
LA SECRETARIA DE FINANZAS


C. RAMÓN ALBERTO ARREDONDO
ANGUIANO
EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Página 10 de 15

